



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 24 de junio de 2026
CITE: NRC PL N° 02/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 02 JUL 2026		CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 30 JUN 2026	
HORA: 16:05 N° REGISTRO: 14 N° FOJAS: 14		FIRMA: [Firma]	

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

PL-608/25

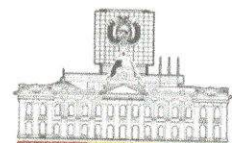
De mi mayor consideración:

Mediante la presente y de acuerdo a lo establecido por los Art. 116 inc. b) y 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito presentar el presente **"LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL, REHABILITACIÓN, INCLUSIÓN SOCIAL E INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y POBLACIONES ALTAMENTE VULNERABLES FRENTE AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES"**, para su correspondiente tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,

Nestor Rodríguez Cespedes
Nestor Rodríguez Cespedes
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PL-608/25

PROYECTO DE LEY N° _/2026

**"LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL,
REHABILITACIÓN, INCLUSIÓN SOCIAL E INSERCIÓN LABORAL PARA
PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y POBLACIONES ALTAMENTE
VULNERABLES FRENTE AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES"**

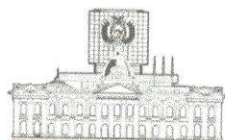
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En cumplimiento de la normativa suprema emanada en su artículo 162 Parágrafo I núm 2), artículo 163 de la Constitución Política del Estado y artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, siendo potestad como Diputado Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de la siguiente exposición:

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, el aumento de la cantidad de menores en condición de calle se ha convertido en uno de los fenómenos sociales más preocupantes del país. Este problema, resultado de múltiples factores, como la crisis económica y la desintegración familiar, no solo refleja profunda vulneración de derechos humanos, también es un desafío creciente para la seguridad ciudadana.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2023 hubo aproximadamente 18.000 personas viviendo en situación de calle en todo el país, de las cuales cerca del 35% son menores de edad. Las ciudades principales, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra, concentran más del 60% de esta población. En el caso de La Paz y El Alto, se estima que más de 4.500 personas viven en situación de calle, de las cuales al menos 1.200 son menores de edad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2028

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La presencia de niños, niñas y adolescentes viviendo en espacios públicos no es solo un asunto de orden social o económico; es también un tema de seguridad pública. Esta realidad presenta múltiples aristas: algunos menores han escapado de hogares disfuncionales, otros han sido víctimas de violencia intrafamiliar o laboral, y muchos son reclutados por estructuras delictivas que aprovechan su fragilidad y necesidades básicas insatisfechas.

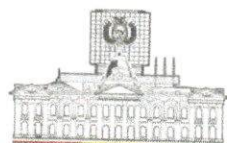
Desde el ámbito policial, este fenómeno exige una revisión urgente del enfoque preventivo y asistencial. Las instituciones policiales asumen estrategias integrales que combinen intervención social, coordinación interinstitucional y prevención situacional del delito.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que toda acción estatal debe tener como prioridad el interés superior del menor. En algunos casos hay desconexión interinstitucional, por ello los menores son intervenidos repetidamente, sin reinserción real, lo cual termina generando ciclos de riesgo y posible existencia de cuadros de delincuencia.

Además, es fundamental reconocer que estos jóvenes, en muchos casos, comienzan a participar en actividades ilícitas no por vocación delictiva, sino por necesidad de supervivencia. El proceso de la incursión en delitos es desde los niveles menores hasta quedar implicados en actuaciones de alto riesgo.

En el caso de El Alto, se calcula que más de 700 personas viven en situación de calle, y al menos un tercio son menores de edad. Las autoridades locales han señalado un aumento en la vinculación de estos jóvenes con redes de microtráfico y grupos delictivos informales.

Desde el punto de vista operativo, las policías locales deben contar con unidades especializadas en atención al menor, capacitadas tanto en primer contacto policial como en protocolos de derivación hacia redes de apoyo social. La formación



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

continua en derechos humanos, psicología infantil y mediación comunitaria es clave para evitar malas prácticas que puedan profundizar el trauma de estos jóvenes.

Pero esto no basta. Se requiere una política de Estado que garantice oportunidades reales para los sectores más vulnerables. En tanto persistan niveles altos de pobreza, desempleo y desestructuración familiar, seguirán apareciendo nuevas generaciones de menores en situación de calle. Y mientras esto ocurra, la seguridad ciudadana seguirá siendo una meta incumplida.

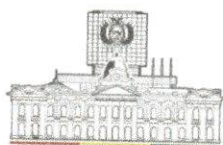
Las niñas, niños y adolescentes en situación de calle enfrentan riesgos reales para el cumplimiento y el efectivo ejercicio de sus derechos, siendo una población vulnerable ante la falta de protección por parte del Estado, de la familia y de la comunidad. Encuentran peligros en su vida cotidiana que los convierte en focos de atención tergiversada y negativa por parte de la sociedad poniéndolos en situaciones de posible delito, como la violencia sexual comercial, tráfico y trata de personas, micro tráfico de drogas y obligación de mendicidad entre otros.

La importancia de la formación para la comprensión real de esta problemática tiene relación con la obligación de protección y atención por parte del Estado en su lucha hacia una Bolivia Digna y Soberana, con la capacidad de ofrecer oportunidades de desarrollo a la población de mayor vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes.

II. MARCO JURÍDICO

Constitución Política del Estado

Artículo 8. Establece como valores supremos del Estado la dignidad, igualdad, inclusión social, reciprocidad y justicia social.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 9 numeral 2 y 5. Determina como fines esenciales del Estado garantizar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de las personas.

Artículo 14. Prohíbe toda forma de discriminación por condición económica, social, cultural, origen étnico o situación de vulnerabilidad.

Artículo 15. Garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.

Artículo 18. Reconoce el derecho universal a la salud.

Artículo 35 y 37. Obligan al Estado a proteger la salud como función suprema y primera responsabilidad financiera.

Artículo 46. Reconoce el derecho al trabajo digno con remuneración justa.

Artículo 58 al 60. Establecen la protección integral de niñas, niños y adolescentes bajo el principio del interés superior.

Artículo 30. Reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a mantener su identidad cultural, instituciones propias, educación, salud y formas de organización.

Artículo 302 y 304. Establecen competencias concurrentes de los gobiernos autónomos para la ejecución de programas sociales, de salud y protección de grupos vulnerables.

Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente

Principio del interés superior del niño.

Protección contra abandono, explotación, trata y tráfico.

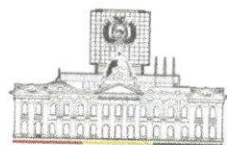
Obligación estatal de restitución de derechos.

Ley N° 348

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Especialmente aplicable para mujeres y adolescentes en situación de calle expuestas a violencia sexual y explotación.

Ley N° 223



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley General para Personas con Discapacidad

Sirve como antecedente para políticas de inclusión laboral protegida y acciones afirmativas.

Ley N° 045

Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

Obliga a diseñar políticas públicas inclusivas sin exclusión por origen social, cultural o condición de vulnerabilidad.

Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez

Garantiza educación inclusiva, intercultural y permanente para poblaciones vulnerables.

Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado

Permite incorporar programas de atención a personas en situación de calle dentro de la planificación estatal.

Ley N° 031 Marco de Autonomías

Permite coordinación entre nivel central, gobernaciones y municipios para la implementación de programas integrales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Protección de la dignidad humana, igualdad y no discriminación.

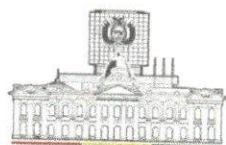
Convención sobre los Derechos del Niño

Obliga a los Estados a garantizar protección especial a menores en situación de vulnerabilidad.

Convenio 169 de la OIT

Reconoce derechos colectivos de pueblos indígenas y exige medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reconoce:

Derecho a la identidad cultural.

Derecho a la salud.

Derecho al trabajo.

Derecho a programas de desarrollo acordes a su realidad cultural.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reconoce:

Derecho al trabajo.

Derecho a la salud.

Derecho a condiciones de vida dignas.

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la especial situación de vulnerabilidad que enfrentan miembros del pueblo indígena Ayoreo, particularmente aquellos que migran hacia centros urbanos como Santa Cruz de la Sierra, Puerto Suárez, San José de Chiquitos y otros municipios fronterizos, donde frecuentemente enfrentan exclusión social, mendicidad, desempleo, barreras culturales, discriminación estructural y pérdida progresiva de vínculos comunitarios.

Asimismo, se reconoce la existencia de grupos Ayoreo en situación de aislamiento voluntario, cuya protección constituye una obligación constitucional e internacional del Estado boliviano.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay

Determina la obligación estatal de adoptar medidas especiales para pueblos indígenas en situación de extrema vulnerabilidad.

Caso Pueblo Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay

Establece que los Estados deben garantizar acceso efectivo a salud, alimentación y condiciones mínimas de vida digna para pueblos indígenas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PL-608/25

PROYECTO DE LEY N° _/2026

**"LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL,
REHABILITACIÓN, INCLUSIÓN SOCIAL E INSERCIÓN LABORAL PARA
PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y POBLACIONES ALTAMENTE
VULNERABLES FRENTE AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES"**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sido sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

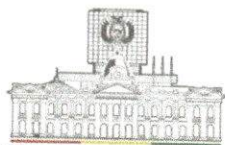
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Plurinacional de Atención Integral para Personas en Situación de Calle, destinado a garantizar la protección de sus derechos fundamentales mediante acciones de salud, rehabilitación, educación, capacitación técnica, inserción laboral, reinserción familiar, inclusión social y atención intercultural, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y miembros de pueblos indígena originario campesinos en situación de vulnerabilidad."

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para el nivel central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) y el sector privado que se acoja a los beneficios establecidos.

Artículo 3. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley se entiende por:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Persona en Situación de Calle: Aquella persona que carece de una residencia fija y pernocta en espacios públicos o albergues temporales, presentando ruptura de vínculos familiares y sociales.
2. Inserción Laboral Protegida: Proceso de incorporación al trabajo que contempla flexibilidad horaria y acompañamiento psicosocial durante la etapa de adaptación.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 4. (CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS). El Ministerio de Educación, a través del Sistema de Certificación de Competencias, implementará brigadas móviles para la evaluación y certificación gratuita de saberes y oficios de las personas en situación de calle, facilitando su acreditación para el mercado laboral.

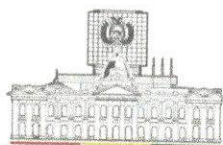
Artículo 5. (INFRAESTRUCTURA DE CAPACITACIÓN). Se autoriza al Ministerio de Educación y a las ETAs el uso de la infraestructura de los Centros de Educación Alternativa (CEA) y Centros de Capacitación Técnica para programas exclusivos de formación acelerada orientados a esta población.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE INSERCIÓN LABORAL Y FINANCIAMIENTO

Artículo 6. (CREACIÓN DEL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DE APOYO - PILA). Se crea el Programa "PILA" bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con las siguientes modalidades:

1. Pasantías con Estipendio: Prácticas laborales en empresas privadas subvencionadas parcialmente por el Estado.
2. Cupos en Empresas Públicas: Las Empresas Públicas Estratégicas destinarán un 2% de su planilla de servicios generales y logística para beneficiarios de este programa.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Empleo de Apoyo Municipal: Los Gobiernos Autónomos Municipales incorporarán a beneficiarios en labores de mantenimiento urbano y servicios generales.

Artículo 7. (FINANCIAMIENTO Y FONDO "SEMILLA DE DIGNIDAD").

I. Se autoriza a las ETAs el uso de hasta un 0.5% de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) destinados a Seguridad Ciudadana, para el financiamiento de estipendios y programas de reinserción, bajo el principio de que la inserción laboral previene la criminalidad.

II. Se podrán captar recursos de donaciones externas y Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

Artículo 8. (INCENTIVOS FISCALES).

I. Las empresas privadas que contraten formalmente a personas provenientes de centros de acogida certificados podrán deducir el 100% de los gastos de capacitación laboral del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

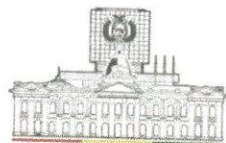
II. Se otorgará un puntaje adicional del 5% en procesos de licitación pública a empresas que acrediten el certificado de "Empresa Socialmente Inclusiva" por contar con personal en situación de calle en su planilla.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 9. (RÉGIMEN DE FLEXIBILIDAD GRADUAL). Durante los primeros doce (12) meses de contrato, el beneficiario gozará de un régimen de flexibilidad horaria (hasta 4 horas semanales) para asistir a terapias de rehabilitación, salud mental o controles de asistencia social, sin que esto implique reducción de salario.

Artículo 10. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). El Ministerio de Presidencia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, supervisará que los programas no vulneren el



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

interés superior de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, priorizando su reintegración familiar.

Artículo 11. (CREACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA SOCIAL INTEGRAL).

I. Toda persona en situación de calle registrada en los programas creados por la presente Ley contará con una Historia Clínica Social Integral única y digitalizada.

II. La Historia Clínica Social Integral contendrá información médica, psicológica, psiquiátrica, nutricional, social y ocupacional, con el fin de garantizar la continuidad de la atención y el seguimiento interinstitucional.

III. El Ministerio de Salud y Deportes desarrollará un sistema interoperable que permita la atención y actualización de la información clínica en hospitales, centros de salud, albergues, centros de rehabilitación y programas sociales.

Artículo 12. (CONVENIOS CON UNIVERSIDADES).

I. El Ministerio de Salud y Deportes, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales podrán suscribir convenios con universidades públicas y privadas para la realización de:

Valoraciones médicas integrales.

Evaluaciones psicológicas y psiquiátricas.

Atención odontológica.

Trabajo social.

Programas de rehabilitación física y mental.

Investigación y monitoreo de la problemática social.

II. Las prácticas profesionales, internados rotatorios, residencias médicas y trabajo de campo universitario podrán realizarse en el marco de estos programas bajo supervisión profesional.

Artículo 13. (UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN INTEGRAL).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado implementará brigadas multidisciplinarias móviles conformadas por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales y personal de apoyo para la identificación, diagnóstico y atención de personas en situación de calle.

Artículo 14. (REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA A SUSTANCIAS CONTROLADAS).

- I. Las personas en situación de calle que presenten dependencia severa a sustancias psicoactivas deberán ser sometidas a evaluación médica, psicológica y psiquiátrica especializada.
- II. Cuando exista riesgo cierto e inminente para la vida de la persona o de terceros, abandono absoluto, incapacidad de autocuidado o alteración grave de sus facultades mentales, la autoridad competente podrá disponer medidas de protección y tratamiento especializado conforme a evaluación médica interdisciplinaria y control judicial.
- III. Los programas de rehabilitación priorizarán la recuperación integral, la reinserción familiar, educativa y laboral.
- IV. En caso de agotadas las instancias pertinentes se procedera a la obligtoriedad de la internacion y tratamiento obligatorio bajo control judicial y dictamen medico interdisciplinario.

Artículo 15. (PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA).

- I. El Estado garantizará a las personas en situación de calle el acceso gratuito a servicios de salud sexual y reproductiva.
- II. Se implementarán campañas permanentes de planificación familiar, prevención de embarazos no planificados, prevención de infecciones de transmisión sexual y atención materno-infantil.
- III. Todo procedimiento de anticoncepción definitiva requerirá consentimiento libre, previo e informado de la persona beneficiaria conforme a la legislación vigente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. En caso de agotadas las instancias pertinentes se procedera a la obligtoriedad para la realizacion de una esterilizacion bajo control judicial tomando en cuenta que la mayoría de los recién nacidos son inmersos para trata y trafico.

Artículo 16. (ATENCIÓN DIFERENCIADA PARA PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS)

I. Los programas creados por la presente Ley incorporarán un enfoque intercultural para la atención de personas pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. El Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación desarrollarán protocolos especiales de atención para pueblos indígenas en situación de calle, respetando su identidad cultural, idioma, cosmovisión y formas de organización comunitaria.

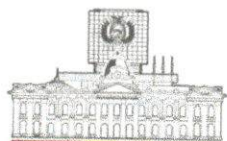
III. Se priorizará la atención de miembros de pueblos indígenas altamente vulnerables, entre ellos el pueblo Ayoreo, garantizando procesos de inserción laboral, atención sanitaria y capacitación técnica culturalmente adecuados.

IV. Las entidades públicas podrán coordinar acciones con organizaciones indígenas legalmente reconocidas para la implementación de programas de reintegración social y laboral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la reglamentación para los "Contratos de Inserción Gradual".

SEGUNDA. Se instruye al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la puesta en marcha del Programa PILA sin afectar el Tesoro General de la Nación (TGN), basándose en la reasignación de recursos de seguridad ciudadana y RSE.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TERCERA. Todas las disposiciones contrarias a la presente Ley quedan derogadas.

Remítase al órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones a la Asamblea Legislativa Plurinacional a los...
días del mesde 2026


Nestor Rodríguez Céspedes
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!